

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección de Administración Local y Coordinación

### CIRCULAR

#### INSTRUCCIONES PARA COMBATIR LA PLAGA DE LA "POLLILLA" DEL OLIVO

Primero. De acuerdo con la ley de plagas del campo de 21 de mayo de 1908, se declara de utilidad pública la extinción de la mencionada plaga en este año, en los términos municipales de Villarejo de Salvanés y Valdaracete.

Segundo. Se declara obligatorio el tratamiento de todos los olivares de dichos términos, de acuerdo con las normas que al efecto dicte la Jefatura Agronómica, tanto para la aplicación de dicho tratamiento como para su posterior liquidación.

Únicamente podrá suspenderse el citado tratamiento si a juicio de la Jefatura Agronómica una previsible escasez de cosecha justificase su no realización en este año.

Tercero. Las "Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos" de los términos respectivos, quedarán encargadas de colaborar en el cumplimiento de dichas normas y obligadas a denunciar ante la Jefatura Agronómica a los agricultores que las obstaculicen, tanto en la aplicación del tratamiento como en su posterior liquidación.

Cuarto. El incumplimiento de las citadas normas será sancionado según la importancia de la falta, con multa de 100 a 1.000 pesetas (Instrucción segunda para la ejecución y cumplimiento del Real Decreto-ley de 4 de febrero de 1929) e independientemente de la obligación de todos los agricultores afectados por el tratamiento de satisfacer la parte no subvencionada del mismo para los olivos que a cada uno correspondan.

Quinto. Las referidas sanciones, de acuerdo con lo establecido en el antes citado Real Decreto-ley, serán impuestas por mi autoridad a petición de la Jefatura Agronómica.

Sexto. Por el personal técnico de la Jefatura Agronómica se llevarán a cabo las inspecciones necesarias para comprobar la debida realización de los tratamientos fitosanitarios.

Lo que se hace público en el período oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1969. — El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—3.020)

## MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DE "ALMACENAJE Y RECOLECCION DE CUEROS Y PIELES"

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Comisión Deliberadora del Grupo de "Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés"; y

Resultando que dicho texto fué remitido a este Organismo por la Delegación Provincial de Sindicatos para su aprobación, juntamente con el informe preceptivo a que se refiere el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, donde se detallan los niveles salariales al iniciarse el Convenio y la propuesta de la Comisión Deliberadora consignando el porcentaje de incrementos, que no supera el 5,9 por 100.

Resultando que el Convenio contiene la declaración expresa, realizada por las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, de que sus pactos no producirán repercusión en los precios;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia, total o parcial, de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los arts. 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que si bien el art. 16 del Convenio determina que las bases de cotización se incrementarán en un 30 por 100 a los efectos de las prestaciones de invalidez permanente, y muerte y supervivencia, derivadas unas y otras de enfermedad común o accidente no laboral, y vejez, en sus dos niveles, tal mejora de las bases de cotización habrá de adaptarse a las bases resultantes a la Tarifa única de bases de cotización mejoradas, establecida por Orden de 25 de marzo de 1969;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del art. 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés".

2.º Comunicar a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, la presente Resolución, a las que se hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de mayo de 1969. — El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DE "ALMACENAJE Y RECOLECCION DE CUEROS Y PIELES"

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: OBJETO, CARACTER Y LEGISLACION SUPLETORIA.

Artículo 1.º *Objeto.* — El presente Convenio Colectivo tiene como finalidad fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre Empresas y productores de la industria de "Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés", así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando, en los extremos que se recogen, las condiciones establecidas en la vigente ley de Contrato de Trabajo, Normas de aplicación al personal de las industrias de "Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés" de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria del Curtido, aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1948, Orden ministerial de 26 de octubre de 1956, Orden de 29 de diciembre de 1961 y cualquiera otra disposición legal análoga vigente en la actualidad aplicable a las industrias de "Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés".

Artículo 2.º *Carácter.* — Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas y, en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores, y sustituyen en su totalidad a las recogidas por el Convenio anterior, que se revisa.

Artículo 3.º *Legislación supletoria.* — En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación general en las Normas de aplicación al personal de las industrias de "Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés", aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1948, y de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1946.

#### Sección segunda. — AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

Artículo 4.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio es de aplicación obligatoria en Madrid (capital) y su provincia y afectará a los centros de trabajo radicados en ella, aun cuando las Empresas tuvieran el domicilio social en otras, y a los que fueran trasladados desde otra provincia a esta de Madrid.

Artículo 5.º *Ambito funcional.* — De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 7.º de la Orden de 22 de julio del mismo año, las prevenciones de este Convenio obligan a todas las Empresas con centros de trabajo en Madrid y su provincia dedicadas a Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés, y trabajadores de cualquier categoría profesional que presten sus servicios en los mismos a quienes afecten las Normas laborales en la Industria de "Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés" aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1948, sin otra exclusión que los cargos a que se refiere el artículo 7.º de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 6.º *Empresas de nueva instalación.* — El Convenio obligará también a las Empresas de nueva instalación que estén incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Artículo 7.º *Obligación total.* — Las Empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo en lo señalado en el artículo siguiente de este Convenio, sobre el ámbito personal.

Artículo 8.º *Ambito personal.* — Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las Empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que en adelante forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, como Consejeros, Gerentes, los representantes de comercio y quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo no tengan el carácter de trabajadores.

#### Sección tercera. — VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION.

Artículo 9.º *Vigencia.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1969.

Artículo 10. *Duración y prórroga.*—La duración del Convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año por tácita reconducción.

Artículo 11. *Rescisión y revisión.*—Serán competentes para denunciar el Convenio, proponiendo su rescisión o revisión, cualquiera de las partes que lo suscriben, Juntas de Grupo Económico y Social afectadas.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá presentarse por escrito al Delegado Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión y revisión solicitada.

En caso de solicitarse revisión, se acompañará propuesta sobre los puntos en que ha de consistir, para que inmediatamente puedan iniciarse conversaciones al efecto, previa correspondiente autorización.

Si se solicitase la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio o, en su caso, a la nueva situación creada, en el ínterin, por la Legislación general vigente.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

#### Sección cuarta. — **CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS, ABSORBIBILIDAD Y GARANTIA "AD PERSONAM".**

Artículo 12. *Naturaleza de las condiciones pactadas.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 13. *Condiciones más beneficiosas.*—Subsistirán, por tener tal concepto, las mejoras económicas o de otra índole no comprendidas en el presente Convenio Colectivo que las Empresas vieran otorgando a sus productores.

Artículo 14. *Absorbibilidad.*—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las de las Empresas si éstas así lo estiman conveniente, y hasta donde alcance, con:

- Las de igual índole y concepto que puedan implantarse por disposición legal.
- Las que libremente y en mayor cuantía vengán otorgando las Empresas, pero constreñidas exclusivamente al concepto por que fueron concedidas y nunca estimadas en su conjunto.

Artículo 15. *Garantía "ad personam".*—Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### Sección quinta. — **COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Artículo 16. La cotización a la Seguridad Social se efectuará de conformidad con las bases a tal efecto establecidas por el artículo 7.º del Decreto 2187/68, de 16 de agosto, regulador de la materia, con excepción de la referida a las contingencias 6 y 7 (Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y vejez, nivel complementario y Vejez, nivel mínimo), que, ratificando el acuerdo adoptado en 19-7-67 por la Comisión Deliberadora del Convenio Sindical Colectivo regulador de esta actividad hasta 31-12-68, se incrementará, en un 30 por 100, las tarifas bases de cotización, para obtener en su día las mejoras consecuentes.

Dicho incremento y porcentaje se mantendrá sobre las futuras modificaciones que en más se establezcan por disposición legal, hasta tanto que éstas, juntamente con el incremento del 30 por 100, coincidan con el salario real según Convenio en la fecha que tal circunstancia se produzca.

#### Sección sexta. — **COMISION MIXTA.**

Artículo 17. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Convenio se creará la Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje,

conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Artículo 18. *Competencia de jurisdicciones.*—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa.

Artículo 19. *Organización de la Comisión.*—En el domicilio del Sindicato Provincial de la Piel, y actuando de Presidente el que lo sea de dicha Entidad sindical, asistido en calidad de Secretario por quien ostente dicho cargo en la Sección Social de la misma, se constituirá la Comisión Mixta a que se hace referencia en esta Sección, integrada por tres representantes económicos e igual número de sociales que para tal fin designen dentro de los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del mismo las Juntas de los Grupos Económico y Social, respectivamente.

## CAPITULO II

### JORNADA

Artículo 20. Se mantiene la modalidad de "semana inglesa", pudiendo decidir libremente las Empresas la recuperación de este beneficio.

Durante el período de tiempo que media entre la segunda quincena de noviembre y la primera de febrero, ambas inclusive, en atención a las circunstancias concurrentes en las actividades afectadas por el presente Convenio, el descanso en la tarde del sábado podrá disfrutarse, conjunta o individualmente, en cualquier día laborable de la semana que determine la Empresa.

### VACACIONES

Artículo 21. El personal obrero y subalterno, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en Empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará, en concepto de vacaciones anuales retribuidas, de veintidós días naturales, siempre y cuando lleven un año consecutivo al servicio de la Empresa.

El personal técnico, administrativo y mercantil disfrutará del mismo período de vacaciones anuales retribuidas, que se aumentará a un mes cuando lleve más de ocho años al servicio de la Empresa.

El personal que lleve menos de un año si así lo dispusiera la Empresa, disfrutará de los días que proporcionalmente le correspondan en razón al tiempo de permanencia en la misma.

Durante dicho período se devengará el salario base, Plus Convenio y antigüedad que a cada categoría y productor correspondía.

## CAPITULO III

### CONDICIONES ECONOMICAS

#### Sección primera: **REGULACION DE EMOLUMENTOS.**

Artículo 22. *Régimen salarial.*—El sistema retributivo que se establece en obligada y estricta aplicación del Decreto Ley 10/1968, de 16 de agosto, sustituye al régimen de emolumentos que, de derecho o de hecho, apliquen las Empresas en el momento de la fecha de la firma del presente Convenio, y estará integrado independientemente de otros conceptos por:

a) *Sueldo base*, fijado para cada categoría y sin distinción entre personal masculino y femenino, de conformidad con las cantidades que a efectos de cotización a la Seguridad Social señala el Decreto 2187/68, de 16 de agosto, en relación con el catálogo de asimilaciones aprobado por Orden de 25 de junio de 1963; y

b) *Plus de Convenio*, en la cuantía que para cada categoría profesional se consigne en el cuadro de emolumentos del pre-

sente Convenio, el cual se percibirá por día trabajado y con excepción de domingos y fiestas abonables y no recuperables. Tal excepción no afectará al personal que cobre sus emolumentos mensualmente.

#### Sección segunda: **CUADRO DE EMOLUMENTOS**

Artículo 23. *Retribuciones.*—Las retribuciones pactadas en virtud del presente Convenio son las que figuran relacionadas en el anexo al mismo.

Artículo 24. *Personal con jornada reducida.*—En todos aquellos casos en que se emplee personal de media jornada o que ésta sea reducida, los emolumentos que se perciban serán proporcionales al tiempo trabajado, con un incremento del 25 por 100.

#### Sección tercera: **ANTIGÜEDAD.**

Artículo 25. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—Continúan fijados en cinco el número de quinquenios a devengar, manteniéndose el régimen que sobre este concepto regula el artículo 40 de la Reglamentación de Trabajo en la Industria del Curtido, que afecta a todas las actividades recogidas en este Convenio, y los porcentajes que en él se señalan se aplicarán únicamente sobre el salario base que para cada categoría profesional figura en el presente Convenio, con exclusión del Plus.

#### Sección cuarta: **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Artículo 26. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad consistirán en el importe de quince días, a excepción de la de Navidad para el personal técnico, administrativo y mercantil, que se respetará la mensualidad establecida por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias afectadas por el Convenio.

Para el cálculo de las mismas se tomará el salario base, incrementado con el Plus Convenio y la antigüedad correspondiente.

#### Sección quinta: **PARTICIPACION EN BENEFICIOS.**

Artículo 27. Para la aplicación del principio que proclama el Fuero de los Españoles con referencia a la participación en los beneficios que obtengan las Empresas, se mantiene con tal carácter un 9 por 100 de los salarios base fijados por el presente Convenio, Plus y la antigüedad que para cada productor corresponda.

Su percepción será por anualidades vencidas y dentro del primer trimestre siguiente al año en que se devengaron, siendo de aplicación lo previsto al efecto por los artículos 45 y 46 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

## CAPITULO IV

### OTRAS CONVENCIONES

Artículo 28. *Personal eventual.*—Durante el transcurso del año natural, y por un período máximo de cuatro meses, continuado o fraccionado, a comodidad de las Empresas, podrán éstas contratar personal eventual para atender necesidades extraordinarias o esporádicas de duración limitada. En cualquier caso están obligadas ineludiblemente a ponerlo en conocimiento del Sindicato Provincial de la Piel.

Artículo 29. La especial función encomendada al Clasificador Comprador de Pieles, habida cuenta la repercusión de índole económica que puede originar, a la Empresa de quien dependa, la operación u operaciones que con su responsabilidad verifique, y a efectos de que extreme su interés y conocimiento en su cometido; exige se considere como falta grave o gravísima de mediar malicia si, revisada la mercancía, se observaran errores notables en orden a los clasificados de las mismas.

Artículo 30. *Ropa de trabajo.*—Independientemente de lo prevenido al efecto por el artículo 114 de la Reglamentación Nacional en la Industria del Curtido, de 12 de diciembre de 1946, las Empresas proporcionarán a sus trabajadores durante el año que lleven a su servicio dos monos o prendas equivalentes, para uso exclusivo en el trabajo.

Artículo 31. *Enfermedad.*—Las Empresas, a su exclusivo cargo, complemen-

tarán en un 25 por 100, para llegar al 100 por 100 de la base de cotización, la prestación económica que la Seguridad Social otorga por incapacidad laboral transitoria, consecuenta a enfermedad común o accidente no laboral, y mientras dure la percepción de la misma.

Artículo 32. *Recomendación.*—La representación Social deliberante en el presente Convenio aconseja a los productores, como prueba de colaboración al espíritu comprensivo de las Empresas reflejado en las mejoras concedidas, ponga su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir el mayor rendimiento y esmero en la ejecución de sus trabajos.

#### CLAUSULA ADICIONAL

De publicarse en su día Convenio de ámbito interprovincial que afecte a esta actividad, sus cláusulas, que implique variación económica para el trabajador, únicamente tendrá eficacia práctica si globalmente, y consideradas en su conjunto, superan el nivel total del presente Convenio.

#### CLAUSULA ESPECIAL

Los Vocales representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio unánimemente declaran que los pactos del mismo no determinarán un alza de precios en los artículos que comprende el Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles.

#### CLAUSULA FINAL

##### TABLA DE RENDIMIENTOS Y CALCULO DEL SALARIO HORA

1.º *Tabla de rendimientos.*—Después de amplias deliberaciones sobre las características laborales de la industria, referidas a las distintas categorías profesionales, y teniendo muy en cuenta que la mayor actividad está supeditada al número de reses sacrificadas en los Mataderos municipales, unánimemente se aprecian las dificultades técnicas y prácticamente insuperables que imposibilitan la confección o fijación de una tabla de rendimientos, por lo que sobre este extremo se estará al tradicional uso y costumbre, recomendando que los productores cumplan sus cometidos con afán de superación.

2.º *Cálculo salario hora.*—A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, a continuación se consignan las fórmulas cuyo desarrollo llevará al conocimiento de los salarios hora profesionales o individual.

#### A) SALARIO HORA PROFESIONAL

$$(SB + P) \times 12 \text{ ó } 365 + J + N \\ (365 - D - F - V) \times 8$$

Explicación de los signos:

SB = Salario base.  
P = Plus Convenio.  
J = Gratificación 18 de Julio.  
N = Gratificación de Navidad.  
D = Domingos.  
F = Fiestas abonables.  
V = Vacaciones.  
SA = Salario anual.  
DT = Días trabajados al año.  
HT = Horas de trabajo al año.

De forma tal que:

$$(SB + P) \times 12 \text{ ó } 365 + J + N = \text{Salario anual (SA)}$$

$$365 - D - F - V = \text{Días trabajados al año (DT)}$$

$$DT \times 8 \text{ horas diarias de trabajo} = \text{Horas de trabajo anuales (HT)}$$

Por tanto:

$$(SB + P) \times 12 \text{ ó } 365 + J + N = SA$$

$$(365 - D - F - V) = DT \times 8 = HT$$

Salario hora profesional

#### B) SALARIO-HORA INDIVIDUAL

El salario-hora individual es el que corresponde a cada trabajador, y se obtendrá dividiendo por el número de horas

trabajo efectivo en el período de tiempo correspondiente a un año (divisor) la suma de conceptos que componen el salario que tenga devengado, según las circuns-

tancias personales y profesionales que en él concurren (dividendo), sin incluir nunca en el cómputo de dicho salario las horas extraordinarias.

**TABLA DE SALARIOS PARA TODO EL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO**

CATEGORIAS	Sueldo base MENSUAL	Plus Convenio MENSUAL	Total MENSUAL
<b>PERSONAL TECNICO NO TITULADO</b>			
Encargado de Almacén	4.530,—	2.672,—	7.202,—
Clasificador Comprador de Pieles	4.530,—	2.672,—	7.202,—
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Sección	4.530,—	2.672,—	7.202,—
Jefe de Negociado	4.530,—	1.719,—	6.249,—
Oficial de 1.ª	3.660,—	2.059,—	5.719,—
Oficial de 2.ª	3.660,—	1.530,—	5.190,—
Auxiliar	3.060,—	1.494,—	4.554,—
<b>Aspirantes:</b>			
De 14 años (43 pesetas diarias)	1.290,—	246,—	1.536,—
De 15 años (43 pesetas diarias)	1.290,—	828,—	2.118,—
De 16 años (64 pesetas diarias)	1.920,—	622,—	2.542,—
De 17 años (64 pesetas diarias)	1.920,—	940,—	2.860,—
De 18 años (102 pesetas diarias)	3.060,—	117,—	3.177,—
De 19 años (102 pesetas diarias)	3.060,—	435,—	3.495,—
Telefonista	3.060,—	647,—	3.707,—
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Vigilante	3.060,—	1.388,—	4.448,—
Ordenanza	3.060,—	1.388,—	4.448,—
Portero	3.060,—	1.388,—	4.448,—
	<b>Sueldo base DIARIO</b>	<b>Plus Convenio DIARIO</b>	<b>Total DIARIO</b>
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Clasificador Almacén de 1.ª	112,—	96,—	208,—
Clasificador Almacén de 2.ª	112,—	50,—	162,—
Descarnador de cueros	112,—	50,—	162,—
Peón especializado	106,—	41,—	147,—
Peón ordinario	102,—	34,—	136,—
Aprendiz de 1.º año	43,—	25,—	68,—
Aprendiz de 2.º año	43,—	36,—	79,—
<b>PERSONAL DE OFICIOS VARIOS</b>			
Conductor de coche o camión	112,—	50,—	162,—

(G. C.—2.874)

**Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid**

EDICTO

Don Rafael Martínez Emperador, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 2.158 de 1968, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de María del Carmen Ros González, contra "Empresa Bastus, S. A.", en reclamación sobre despido, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio de la empresa, Ponzano, 69-71, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una caja registradora, marca "Sweda" eléctrica, para siete cifras, número 1013-212288. Tasada en 30.000 pesetas.

Un mueble de madera, estilo castellano, con cuatro cajones, para la caja registradora. Tasado en 4.000 pesetas.

Dos mesas de madera, estilo castellano, con dos cajones cada una, de 124 x 0,65. Tasadas en 3.000 pesetas.

Una estantería de madera, de estilo castellano, de 3,60 x 3, la parte superior con seis entrepaños y seis cajones y seis puertas en la parte inferior. Tasada en 8.000 pesetas.

Dos sillas, estilo castellano, de madera. Tasadas en 800 pesetas.

Otra silla, estilo castellano, con asiento y respaldo de cuero. Tasada en 500 pesetas.

Un mueble, estilo castellano, de 1,00 x 0,35 x 0,85 de alto. Tasado en 1.200 pesetas.

Un espejo, con marco de madera, de 0,92 x 0,50. Tasado en 500 pesetas.

Tres lunas biseladas, sujetas con metopas. Tasadas en 1.500 pesetas.

Una aspiradora "Electrolux". Tasada en 3.500 pesetas.

Total: 53.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Martínez Campos, número 27, en primera subasta, el día 29 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de junio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de junio, señalándose como hora para todas ellas la de las nueve y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Tercera. Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

Cuarta. Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 2 de mayo de 1969. El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—31.705)

**Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid**

EDICTO

Don Higinio Bartolomé Sanz, Magistrado de Trabajo número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número

1.300 de 1967, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Angel Carreño Recio, contra empresa "Vinos Olmedo", propiedad de Antonio Olmedo Rebollo, en reclamación sobre despido, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio de Bravo Murillo, número 259, cuya relación y tasación es la siguiente:

Quince mesas metálicas, cuadradas. Tasadas en 8.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Martínez Campos, número 27, en primera subasta, el día 23 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de junio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de junio, señalándose como hora para todas ellas la de las nueve y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes: Primera. Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Tercera. Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

Cuarta. Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1969. El Secretario, Luis Sánchez Viloria. — El Magistrado de Trabajo, Higinio Bartolomé Sanz.

(C.—31.699)

**Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid**

EDICTO

Don Higinio Bartolomé Sanz, Magistrado de Trabajo número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 1.631 de 1968, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Concepción Navarro Padilla, contra Manuel Ocáña, en reclamación sobre salarios, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio de Jesús Jiménez, número 5, Puente de Vallecas, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de coser a pedal. Tasada en 2.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Martínez Campos, número 27, en primera subasta, el día 23 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de junio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de junio, señalándose como hora para todas ellas la de las nueve y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Tercera. Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

Cuarta. Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de

nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1969. El Secretario, Luis Sánchez Viloria. — El Magistrado de Trabajo, Higinio Bartolomé Sanz.

(C.—31.700)

**Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid**

EDICTO

Don Higinio Bartolomé Sanz, Magistrado de Trabajo número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 1.723 de 1968, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Angel Martín García, contra "Sistemas J. M. D.", en reclamación sobre despido, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de escribir, marca "Atlántida", número 4.083.190, con mesa, carro metálico, de 140 espacios.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", de 180 espacios, número 1155515, Lexicon 80, mesa metálica.

Una máquina eléctrica suma y resta "Ricoch", número 25.173.

Dos mesas de despacho, metálicas, sistema A F, de cuatro y dos cajones.

Un archivador metálico, marca "Vizkar".

Dos mesas metálicas, con tablero de formica.

Una mesa despacho, metálica, con tapa de luna, color marrón, sistema A F.

Un sillón y dos sillas, haciendo juego, en color verde.

Tasados en 50.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Martínez Campos, número 27, en primera subasta, el día 23 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de junio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de junio, señalándose como hora para todas ellas la de las nueve y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes: Primera. Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Tercera. Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

Cuarta. Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1969. El Secretario, Luis Sánchez Viloria. — El Magistrado de Trabajo, Higinio Bartolomé Sanz.

(C.—31.701)

**Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid**

EDICTO

Don Higinio Bartolomé Sanz, Magistrado de Trabajo número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 1.729 de 1968, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Juan Garrido González, contra Antonio Cazorla Martín, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio de Serafin de Asín, bloque 1, cuarto

letra A, cuya relación y tasación es la siguiente:

Un televisor, marca "Philips", de 23 pulgadas. — Un frigorífico, marca "Ede-sa", eléctrico. Tasado en 19.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Martínez Campos, número 27, en primera subasta, el día 23 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de junio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de junio, señalándose como hora para todas ellas la de las nueve y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Tercera. Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

Cuarta. Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1969. El Secretario, Luis Sánchez Viloria. — El Magistrado de Trabajo, Higinio Bartolomé Sanz.

(C.—31.702)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisan Bernad, Secretario de la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación número noventa y seis de mil novecientos sesenta y ocho, interpuesta en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número diez de los de esta capital, a instancia de don Laurentino Carrascosa Peñuela, con don Pascual y don Jesús Roig Morlanes y "Roig Hermanos, S. L.", sobre resolución de contrato de arrendamiento; se dictó por la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia número 289

En Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos los autos de arrendamientos urbanos, que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número diez de los de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Laurentino Carrascosa Peñuela, mayor de edad, vecino de Madrid, defendido por el Letrado don Alfonso Pérez del Moral y representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel; y de la otra, como demandados y apelados, don Pascual y don Jesús Roig Morlanes, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Madrid, defendidos por el Letrado don Gregorio Peces-Barba y representados por el Procurador don Julio Padrón Atienza; y como demandado también, el representante legal de la compañía "Roig Hermanos, Sociedad Limitada", que por su incompetencia se encuentra representado por los estrados del Tribunal; sobre resolución de contrato...

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia, fecha primero de marzo último, dictada en los presentes autos por el Juzgado número diez de los de esta capital. Sin expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incompetencia de la sociedad "Roig Hermanos, S. L.", además de notificarse en los estrados del Tribunal, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse su notificación personal, dentro del tercero día, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.—José Terreros.—Antonio Ruiz.—Tomás Pereda.—José Crespo. Juan Esteve (Rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Antonio Ruiz Vallejo, ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, el mismo día de su fecha, de que certifico.—Mario Buisan (Rubricado).

Corresponde a la letra con su original, a que me remito.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a "Roig Hermanos, S. L.", cumpliendo lo mandado por la Sala, expido la presente certificación que firmo en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.960) (C.—31.718)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisan Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número veinte de esta capital, por don Alberto Peláez Avendaño, como tutor de la incapacitada doña María de los Dolores de la Puente y Soto, con doña Carmen González Cuéllar y el señor Abogado del Estado, sobre reivindicación de objeto, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 87

Sala Tercera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Agustín B. Puente Veloso, don Antonio Ruiz Vallejo, don Tomás Pereda Iturriaga, don José Crespo Pérez, don Juan Esteve Vera. — En la villa de Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número veinte de esta capital y remitidos en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, don Alberto Peláez Avendaño, mayor de edad, quien actúa como tutor de la incapacitada doña María de los Dolores de la Puente y Soto, de esta vecindad, que no ha comparecido ante esta Audiencia y está representada por los estrados del Tribunal, y doña Carmen González Cuéllar, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad, defendida por el Letrado don José Grifo y representada por el Procurador don José María Fernández Rubio, demandante apelante, contra el señor Abogado del Estado, sobre reivindicación de objeto.

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en los presentes autos por el señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con imposición de las costas causadas en la presente apelación a doña Carmen González Cuéllar.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de don Alberto Peláez Avendaño, además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Agustín B. Puente, Antonio Ruiz, Tomás Pereda, Juan Esteve. El Magistrado don José Crespo votó en Sala y no pudo firmar. Agustín B. Puente. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Tomás Pereda Iturriaga, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial el mismo día de su fecha, de que certifico.—Mario Buisan. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). (G. C.—2.739) (C.—31.681)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### EDICTO

Don Luis Figueiras. Crestar, Magistrado de lo Penal de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid.

Por el presente edicto, se cita a Jesús Díaz Fradejas, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Robustiana, soltero, conductor, natural de Aspariego (Toro) y vecino últimamente de Madrid, con domicilio en la calle Cuart de Poblet, número 95, bajo, a fin de que comparezca ante esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, sita en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, el día 2 de junio de 1969, a las diez y media horas de la mañana, en que tendrá lugar el acto del juicio oral señalado en las diligencias preparatorias número 98 de 1967, procedentes del Juzgado número 11 de esta ciudad, en las cuales fué declarado inculcado; con apercibimiento de que si no lo verificara dicho día y hora se celebrará el acto en rebeldía, conforme a lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 24 de diciembre de 1962, de uso y circulación de vehículos de motor.

Dado en Madrid, a 25 de abril de 1969. El Magistrado de lo Penal (Firmado). (G. C.—2.643) (B.—1.965)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### EDICTO

Por el presente se requiere a la parte perjudicada, doña María del Pilar Aparicio Sánchez, en la causa número 114 de 1966, seguida por el Juzgado de los de esta capital número 9, por el delito de parricidio, contra Rubén Rafael Miranda Berlanga, para que, en el término de cinco días, manifieste si está conforme o no con que a dicho penado se le aplique el indulto total de la pena de privación de libertad que le resta por cumplir y a que fué condenado por este Tribunal en la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid; con arreglo a la Ley de 18 de junio de 1870 y Decreto de 22 de abril de 1938.

Y para que sirva de requerimiento en forma a doña María del Pilar Aparicio Sánchez y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido el presente en Madrid, a 28 de abril de 1969.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.767) (B.—2.082)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

Por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid, en los autos que sobre juicio declarativo de mayor cuantía número cuatrocientos sesenta y cuatro de mil novecientos sesenta y ocho se siguen en este Juzgado, a instancias de don Francisco López Brea Redondo, representado por el procurador don Félix Gómez de Merodio, contra los herederos, albaceas, contadores, partidores, administradores judiciales y contra cualquier persona que ostente la representación de doña Marina Brau Farrés, incluida la misma herencia yacente, se ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Juez, señor Martín Laborda.—Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Dada cuenta; y el anterior escrito y ejemplares de los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia que se unirán a los autos de su referencia; y habiendo finido el término de emplazamiento concedido a los demandados en estos autos, para que se personaran en los

mismos, sin haberlo verificado, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan, el término de cinco días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio procedente en derecho, y expidiéndose para ello los oportunos despachos que se entregarán al Procurador señor Gómez de Merodio para su diligenciamiento, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Segismundo Martín Laborda, ante mí: Joaquín Revuelta (Rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento en forma, por segunda vez, a los demandados, los herederos, albaceas, contadores, partidores, administradores judiciales y cualquier persona que ostente la representación o se crea con derecho a la herencia de doña Marina Brau Farrés, incluida la misma herencia yacente, y dentro del término de cinco días, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en los autos, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente en derecho, expido el presente que firmo en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—56.271)

### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

Don Francisco-Javier Ruiz-Ocaña Remiro, Magistrado-Juez de instrucción número 5 de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presta cumplimiento a carta-orden de la Sección Sexta de esta Audiencia y pieza separada de responsabilidades pecuniarias dimanantes del sumario número 490 de 1965, seguido por injurias, contra Constantino Méndez Amado, en la cual se ha acordado, por resolución de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, los bienes inmuebles que le fueron embargados como de la propiedad del mismo, y que a continuación se describen:

Finca urbana: Una casa de planta baja, con desván, sita en el lugar de Pedruzo, Parroquia de Cundins, que mide siete metros de largo por seis de fondo, y linda: Derecha entrando, terreno de la misma casa; espalda y Norte o izquierda, ídem; y Oeste, carretera que del lugar de Puente-ceso pasa por el Bosque a la Pedra de Nantó. Fué tasado por perito en la suma de 75.000 pesetas.

Para el remate de dichos bienes se ha señalado las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de junio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Los bienes inmuebles anteriormente descritos se sacan a la venta en pública subasta, por el precio de su valoración, y con la rebaja del 25 por 100, por ser segunda vez.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta. Se hace constar a los efectos oportunos, que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, seguirán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de abril de 1969.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—31.717)

### JUZGADO NUMERO 6

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Dorotea Calle Mirino, hija de Francisco y de Juana, natural de El Real Sitio de San Ildefonso,

anuncia la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida en Madrid, el día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve, siendo de estado viuda de don Alejandro Barbero, sin dejar descendiente alguno y no sobreviviéndole sus padres, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia es su hermano de doble vínculo don Pedro Pascual, conocido por Demetrio, calle Merino, y llamándose a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Segovia, así como en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.283)

## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Adolfo Morales Villanova, en nombre de la entidad "Marconi Española, S. A.", contra don Nicolás Arenas Ramos, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, y precio de tasación, los bienes embargados a dicho deudor y que son los siguientes:

Veintiún receptores de radio, marca "Marconi", de varios modelos, tasados en treinta y tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Los derechos de traspaso del local industrial donde el ejecutado don Nicolás Arenas Ramos tiene instalado su establecimiento en Utiel (Valencia), calle Real, número treinta y cuatro, tasados en cuarenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día doce de junio próximo, a las once y treinta horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación de cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de cada tipo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de cada tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el rematante de los derechos de traspaso contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, al mismo negocio; que no se aprobará el remate hasta tanto no queden cumplidos los requisitos que establece la ley de Arrendamientos Urbanos; y que obtenido precio cierto, se notificará a la propiedad para que dentro del término de treinta días pueda ejercitar el derecho de tanteo si le conviniere.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Cesáreo Eire.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—56.244)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

Don Juan García Murga y Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, penden autos ejecutivos número cuatrocientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y ocho, promovidos por "Aislamientos Termo-Acústicos, Sociedad Anónima", contra "Defensa Anti-Gas, Sociedad Anónima", en los cuales, por providencia de este día, se acuerda sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación, los siguientes bienes:

Una furgoneta "DKW", matrícula SE-11.230, tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Una furgoneta, "Tempo", matrícula M-399.428, tasada en cuarenta mil pesetas.

Cincuenta muebles metálicos de cocina, marca "Tucan", superior doble, de 950 x 670 x 330 milímetros, tasados en veinticinco mil pesetas.

Veinticinco muebles de cocina, marca "Tucan", inferior doble, de 950 x 800 x 500 milímetros, tasados en trece mil seiscientos cincuenta pesetas.

Para la celebración de la subasta, se ha señalado el día dieciséis de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, y la misma tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno; previniéndose a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor efectivo de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; y que los bienes se hallan en poder de don Antonio Blanco Belda, Consejero Delegado de la entidad demandada, domiciliado en Pradillo, número cincuenta y cuatro, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.276)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte de esta capital,

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don José Antonio Hernanz Blanco, sobre declaración de herederos abintestado de doña María Hernanz y Rivera, natural de Buñtrago de Lozoya (Madrid), hija de Guillermo y Antonia, que falleció en esta capital, de donde era vecina, el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a los setenta y seis años de edad, en estado de soltera, sin dejar descendientes y sin haber otorgado disposición testamentaria, reclamando la herencia sus sobrinos doña Ana María, don José Luis Vicente, don José Antonio, doña María de los Dolores Fuencisla Peña y don Justo Gregorio Hernanz Blanco, hijos de don Justo Hernanz Rivera, hermano de doble vínculo que fué de la causante, y don José Feliciano y don Luis Venancio Hernanz Hernanz, hijos de doña Raimunda Hernanz Rivera, hermana de doble vínculo que fué de la causante.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Matías Malpica.—El Secretario, José A. Enrech (Rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.242)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Notificaciones de sentencia

## JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas número 217 de 1968, seguido en este Juzgado contra Natalia Casaldarnos Pazos y Mahjouba Ben Omar, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de febrero de 1969.—El Juzgado municipal número 5 de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Fernando

de Chávarri Revuelta (sustituto), Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Natalia Casaldarnos Pazos y Mahjouba Ben Omar...

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Mahjouba Ben Omar y Natalia Casaldarnos Pazos, como autoras responsables, la primera de una falta de lesiones y la segunda de una de malos tratos, a las penas de dos días de arresto menor para cada una de ellas y a que paguen las costas del juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: F. Chávarri. (Rubricado).—Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación a Mahjouba Ben Omar, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1969.

(B.—1.591)

## JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 201 de orden de 1968, por lesiones y daños, y contra Andrés Correa Rubio, se ha dictado la siguiente liquidación de tasas y tasación de costas de este expediente, según Decreto de 18 de junio de 1959:

D. C. 11, derechos de registro, 20 pesetas.—Artículo 28, tarifa 1.ª, diligencias previas y juicio, 215 pesetas.—Artículo 28, tarifa 1.ª, suspensión juicio, 40 pesetas.—Artículo 10, tarifa 5.ª, Médico forense (informe), 100 pesetas.—Artículo 31, tarifa 1.ª, cumplimiento exhortos (siete), 175 pesetas.—Artículo 29, tarifa 1.ª, ejecución de sentencia, 30 pesetas.—Multa impuesta, 500 pesetas.—Indemnizaciones, 1.200 y 800 pesetas, 2.000 pesetas.—Pólizas judiciales, 50 pesetas.—Impuesto resolución sentencia, 25 pesetas.—Perito tasador informes, 400 pesetas.—Agentes judiciales, citaciones y notificaciones, 240,75 pesetas.—Agentes judiciales de Vicalvaro, 37,50 pesetas.—Agentes judiciales de Villaverde, 58 pesetas.—Reintegro del expediente calculado, 125 pesetas.

Suma pesetas: 4.016,25.

Importa la presente liquidación de tasas y tasación de costas las figuradas 4.016,25 pesetas, salvo error u omisión. Madrid, a 22 de marzo de 1969; doy fe.—Conforme: El Juez municipal, Luis Gutiérrez de Ojeto. (Rubricado).—El Secretario, P. H., Antonio Clares. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en forma al condenado Andrés Correa Rubio, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, que firmo en Madrid, a 22 de marzo de 1969.

(B.—1.521)

En las diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado señaladas con el número 836 de orden de 1968, por estafa y contra José Casa Andelo, se ha dictado la siguiente liquidación de tasas, según Decreto de 18 de junio de 1959 y tasación de costas:

D. C. 11, derechos de registro, 20 pesetas.—Artículo 28, tarifa 1.ª, diligencia y juicio, 115 pesetas.—Artículo 29, tarifa 1.ª, ejecución de sentencia, 30 pesetas.—Indemnización, 800 pesetas.—Agentes judiciales (citaciones), 26,75 pesetas.—Pólizas judiciales, 50 pesetas.—Impuesto resolución sentencia, 25 pesetas.—Reintegro del expediente (calculado), 100 pesetas.

Suma pesetas: 1.166,75.

Importa la presente liquidación de tasas y tasación de costas las figuradas 1.166,75 pesetas, salvo error u omisión.—Madrid, a 22 de marzo de 1969.—Conforme: El Juez municipal, Luis Gutiérrez de Ojeto. (Rubricado).—El Secretario, Pedro Albacar. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en forma al condenado José Casa Andelo, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, a 22 de marzo de 1969.

(B.—1.543)

## JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 385 de 1968, por vejación, contra Angel Muncio Ladrón, se ha dictado providencia en la que se acuerda ingresar en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.000

pesetas, como indemnización concedida a Oliva Peñas García.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Oliva Peñas García, expido el presente en Madrid, a 31 de marzo de 1969.

(B.—1.604)

En el juicio de faltas número 574 de 1968, por estafa, contra Adolfo Labrador Vázquez, se ha dictado sentencia en la que se condena a Adolfo Labrador Vázquez, como autor de una falta de estafa comprendida en el caso 3.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de treinta días de arresto menor, restitución de lo estafado y costas procesales.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Adolfo Labrador Vázquez, expido el presente en Madrid, a 28 de marzo de 1969.

(B.—1.603)

En el juicio de faltas número 570 de 1968, por lesiones, contra Pedro Ruiz Prieto, se ha dictado sentencia en la que se absuelve a Pedro Ruiz Prieto de la falta de lesiones que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Pedro García de la Vega y su representante legal, expido el presente en Madrid, a 28 de marzo de 1969.

(B.—1.602)

En el juicio de faltas número 654 de 1968, por lesiones y daños, contra Mercedes Arranz del Olmo, se ha dictado sentencia en la que se absuelve a Mercedes Arranz del Olmo de la falta de lesiones y daños que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Mercedes Arranz del Olmo, expido el presente en Madrid, a 28 de marzo de 1969.

(B.—1.601)

En el juicio de faltas número 42 de 1969, por daños, contra Francisco Borrón Collado, se ha dictado sentencia en la que se condena a Francisco Borrón Collado como autor de una falta de daños comprendida en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de 300 pesetas de multa, que indemnice a José María Campuzano García en la cantidad de 300 pesetas y costas procesales.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Francisco Borrón Collado, expido el presente en Madrid, a 28 de marzo de 1969.

(B.—1.600)

## JUZGADO NUMERO 9

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 9, con el número 714 de 1968, en virtud de denuncia formulada contra Julián Moreno Pérez, de treinta y cinco años, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la calle Cavanilles, 35, hoy en ignorado paradero, hijo de Julián y María, sobre estafa, recayó sentencia en el día de ayer por la que se condenó a dicho Julián Moreno Pérez a la pena de dos días de arresto menor carcelario, a que indemnice a la Renfe en la suma de 50 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a dicho Julián Moreno Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación en Madrid, a 28 de marzo de 1969.

(B.—1.527)

## JUZGADO NUMERO 11

En procedimiento de juicio de faltas que bajo el número 795 de 1968 se siguen en este Juzgado por estafa, por denuncia de Ignacio Gálvez del Cerro, mayor de edad, casado, industrial, hijo de Jacinto y de Damasa, natural y domiciliado en el pueblo de Navahermosa (Toledo), calle de Arcos, número 22, y Robustiano Gálvez del Cerro, mayor de edad, con domicilio en Navahermosa, calle de Arcos, número 36, contra Fermín Naval Arbe, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio últimamente en la calle de Goya, 62, y en la actualidad en ignorado paradero,

se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de marzo de 1969.—El señor don Serafín González Molina, Juez municipal del Juzgado número 11 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal y en los que han sido parte: de la una, como denunciante, Ignacio Gálvez del Cerro, de cuarenta y dos años de edad, casado, industrial, hijo de Jacinto y de Damasa, natural y domiciliado en el pueblo de Navahermosa (Toledo), calle de Arcos, 22, y Robustiano Gálvez del Cerro, mayor de edad y con el mismo domicilio que el anterior; y de otra, como denunciado, Fermín Naval Arbe, de cincuenta y tres años de edad, casado, industrial, hijo de José y María, natural de Artasona (Huesca), con domicilio últimamente en la calle de Goya, número 62, primero izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren estas actuaciones al denunciado Fermín Naval Arbe, declarando de oficio las costas originadas en el presente juicio y reservándose las acciones civiles que pudieran corresponderles a los perjudicados Ignacio Gálvez del Cerro y Robustiano Gálvez del Cerro.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado Fermín Naval Arbe, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 14 de marzo de 1969. (G. C.—1.980) (B.—1.546)

#### JUZGADO NUMERO 12

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones por imprudencia, bajo el número 508 de 1968, a instancia de Ricardo Moya Vellisco, Ricardo y María Moya Vélez y María Vélez González, contra María del Pilar Nozal Merino, se ha dictado por este Juzgado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 25 de marzo de 1969.—El señor don Jaime Arias García, Juez municipal del número 12 de esta Villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos a instancia de la Comisaría de Policía del Distrito de Universidad, contra María del Pilar Nozal Merino, mayor de edad, soltera, empleada, natural de Santullán (Palencia) y vecina de Alemania, por la supuesta falta de lesiones por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María del Pilar Nozal Merino a la pena de 300 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, indemnización al lesionado Ricardo Moya Vellisco en la suma de 750 pesetas, privación del permiso de conducir durante un mes y al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Jaime Arias. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la denunciada María del Pilar Nozal Merino, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid, a 25 de marzo de 1969. (B.—1.585)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones y daños por imprudencia, bajo el número 655 de 1968, a instancia de Miguel Gómez Román y Pablo Petaña Cordero, contra Constantino José Prieto García y Eleuterio Pozuelo, se ha dictado por este Juzgado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 25 de marzo de 1969.—El señor don Jaime Arias García, Juez municipal de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía del Distrito de Buenavista, contra Constantino José Prieto García y Eleuterio Pozuelo Batanero, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, ambos vecinos de esta capital, siendo parte el Ministerio Fiscal por la falta de lesiones y daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Constantino José Prieto García y Eleuterio Pozuelo Batanero de los hechos origen de estas diligencias, con reserva de las acciones civiles a los perjudicados y declarándose de oficio las cos-

tas causadas.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—E/. Jaime Arias. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los perjudicados Miguel Gómez Román y Pablo Peralla Cordero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid, a 25 de marzo de 1969. (B.—1.586)

#### JUZGADO NUMERO 13

En los autos de juicio verbal de faltas número 550 de 1968, sobre daños, a virtud de denuncia de don Luis Hernández Pérez, contra Takera Saguihara, y responsable civil subsidiario Compañía de Seguros "Omnia", se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez señor Sánchez Escribano y Rico.—En la villa de Madrid, a 31 de marzo de 1969.—Dada cuenta: El anterior ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, únase a los autos de su razón.—Se admite libre y en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, en nombre y representación de la Compañía de Seguros "Omnia", contra la sentencia dictada y en su virtud emplácese al apelante y apelados, para que en el término de cinco días, comparezcan ante el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción del número 13 de los de esta capital, a quien en su día se le remitirán los presentes autos originales, acompañados de atento oficio remisorio.—Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Takera Saguihara, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid, a 31 de marzo de 1969. (B.—1.596)

#### JUZGADO NUMERO 15

En los autos de juicio de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el número 736 de 1968, sobre lesiones y daños, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de marzo de 1969.—Vistos por el señor don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez municipal eventual del Juzgado municipal número 15 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan José Vicente Almodóvar Trueba...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias, al denunciado José Vicente Almodóvar Trueba, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Chávarri. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a don Francis George Cherry, nacido en Detroit (U. S. A.) el día 16 de abril de 1941, casado, profesor, hijo de Donald y de Leah, y su esposa Nicole Cherry, hija de Emilio y de Gracia, natural de Canadá, de veinticuatro años, domiciliados últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1969. (B.—1.583)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el número 656 de 1968, sobre hurto, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 29 de marzo de 1969.—Vistos por el señor don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez municipal eventual del Juzgado municipal número 15 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan Jacinta Tortosa Bernabé...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias, a la denunciada Jacinta Tortosa Bernabé, declarando de ofi-

cio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. de Chávarri. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Jacinta Tortosa Bernabé, nacida el día 23 de agosto de 1946 en Elche (Alicante), hija de Vicente y Otilia, artista, domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1969. (B.—1.582)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el número 713 de 1968, sobre estafa, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 29 de marzo de 1969.—Vistos por el señor don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez municipal eventual del Juzgado municipal número 15 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia de Emilio Fernández Cañada, contra Beatriz Fernández Fernández, siendo responsable civil subsidiario Juan Labrador Acosta, por estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Beatriz Fernández Fernández, como autora de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a Emilio Fernández Cañada en la cantidad de 1.973 pesetas con 50 céntimos y pago de las costas del presente juicio; y absolviendo a Juan Labrador y Acosta de toda responsabilidad civil derivada de la falta que se sanciona.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Chávarri. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la penada Beatriz Fernández Fernández, gitana, de unos veinte años de edad, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1969. (B.—1.581)

#### JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 439 del año 1968, por daños, contra Emilio Fatas Sánchez, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Fata Sánchez, como autor de una falta de daños, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de 250 pesetas a favor de la Comunidad de Propietarios perjudicada y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación a Emilio Fata Sánchez, expido el presente en Madrid, a 27 de marzo de 1969. (G. C.—2.038) (B.—1.579)

#### JUZGADO NUMERO 22

En el juicio verbal de faltas núm. 54 de 1969 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1969.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido a instancia denuncia de Rodolfo García Alvarez, mayor de edad, casado, del comercio, con domicilio en calle Elfo, número 57, de Madrid, contra Frieden Gunter, al parecer de nacionalidad alemana, en ignorado paradero e incomparecido en el acto del juicio, cuyo último domicilio conocido había sido "Pensión Carretas", calle Carretas, núm. 3, de Madrid. Por supuesta falta de daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Frieden Gunter (en rebeldía) a la pena de 300 pesetas de multa y costas, debiendo serle notificada la sentencia por cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló. (Rubricado.)—Está el sello del Juzgado.—Publicada en la misma fecha.

En cumplimiento de lo acordado extiende la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1969. (G. C.—2.000) (B.—1.564)

En el juicio verbal de faltas núm. 594 de 1967, seguido contra Florencio Sánchez Romero, en ignorado paradero, con último domicilio conocido en avenida de Levante, 7 (Madrid), contra Vicente Llanos Prats, también en ignorado paradero, con último domicilio conocido en calle López de Hoyos, 200 (Madrid), se ha dictado la sentencia que, copiado el encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1969.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de la misma, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante don Florencio Sánchez Romero, contra Vicente Llanos Prats, mayor de edad, con domicilio últimamente conocido en López de Hoyos, 200, conductor, ambos incomparecidos en el acto del juicio y en ignorado paradero, y como perjudicado presunto don Antonio Hernando San Román, que tampoco ha comparecido al acto del juicio, no obstante estar citado en forma, por supuesta falta de daños; y...

Resultando que..., etc.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos al denunciado Vicente Llanos Prats, declarando de oficio las costas de los mismos, los que, una vez firme la presente, se archivarán en el lugar que corresponde con los de su clase.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló. (Rubricado.) Está el sello del Juzgado.

Y para notificar a Florencio Sánchez Romero en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendió y firmó la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1969. (G. C.—2.001) (B.—1.565)

En el juicio verbal de faltas núm. 44 de 1969 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1969.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido a instancia de Francisco Orgaz Domínguez, con domicilio en la calle Luce-ro, 5, de Valdelacasa (Toledo), contra el denunciado Agustín Campos, en ignorado paradero, y que ha sido citado en forma mediante cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incomparecido en el acto del juicio, por supuesta falta de daños; y...

Resultando que...

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Agustín Campos (cuyo segundo apellido se ignora) a la pena de 255 pesetas de multa, indemnización a don Francisco Orgaz Domínguez en 2.950 pesetas en concepto de daños y a las costas del juicio.—Notifíquese al denunciado por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló. (Rubricado.) Está el sello del Juzgado.—Publicada en la misma fecha.

Y para la notificación al denunciado Agustín Campos, extendió la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, a 26 de marzo de 1969. (G. C.—2.002) (B.—1.566)

En el juicio verbal de faltas núm. 668 de 1969 se ha dictado la sentencia absoluta cuyo encabezamiento y fallo son así:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1969.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de los de la misma, que ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante Julio Valdeolivas Ortega, con domicilio en la calle Alameda, núm. 6 (C. San Francisco), Madrid, contra el denunciado Hilario Giménez Velayos, mayor de edad, con domicilio en la calle Fragata, núm. 5, de Madrid, por la supuesta falta de daños (estando el referido denunciado en ignorado paradero e incomparecido al acto del juicio).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos al denunciado Hilario

Giménez Velayos y declaro de oficio las costas de los mismos, los que, una vez sea firme la presente, se archivarán en el lugar que corresponda con los de su clase. Juan Agulló. (Rubricado). — Está el sello del Juzgado. — Publicada en la misma fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado y notificar al denunciante, extendiendo la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1969. (G. C.—1.999) (B.—1.563)

En el juicio verbal de faltas núm. 829 de 1968 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia. — En Madrid, a 25 de marzo de 1969. — El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de los de la misma, que ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante Pedro Nover Redondo, mayor de edad, conductor, con último domicilio conocido en calle San Manuel, número 6; como perjudicado Ismael Pérez Aguilar, con domicilio en la calle Aguilar del Río, 7 (último conocido), ambos incomparecidos en el acto del juicio no obstante estar citados mediante cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y contra el denunciado José Antonio Vila Barcina, con domicilio en General Pardifias, número 23, y Manuel Sangil Beltrán, responsable civil, por supuesta falta de daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos al denunciado José Antonio Vila Barcina y declaro de oficio las costas de los mismos, los que, una vez sea firme la presente, se archivarán en el lugar que corresponda con los de su clase. — Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Agulló. (Rubricado). — Está el sello. — Publicada en la misma fecha.

Y para notificar a Pedro Nover Redondo extendiendo la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1969. (G. C.—1.997) (B.—1.561)

JUZGADO NUMERO 30

En diligencias de juicio verbal de faltas número 993 de 1968, seguido por daños y entre partes de que se hará mención, existe sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1969.—El señor don Juan Eloy Zuazu Murga, Juez municipal del Juzgado número 30 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, y en los que han sido parte: de la una y como denunciante, José Luis Menéndez Alvarez, mayor de edad, con domicilio en la calle Costa Rica, número 26, y como perjudicado, Félix Menéndez River, con el mismo domicilio, y como denunciado, Hossel Otto Robert, inicialmente con domicilio en Enrique Larreta, número 12, y actualmente en ignorado paradero, por lo que fué citado mediante el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Siguen los resultandos y los considerandos...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a Hossel Otto Robert de toda responsabilidad criminal, declarando de oficio las costas de este juicio, y sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder al denunciante Félix Menéndez River para reclamar los supuestos daños por tal vía.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan E. Zuazu. (Rubricado).—Fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación al denunciado Hossel Otto Robert, expido la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1969. (B.—1.555)

COLLADO VILLALBA

En el juicio de faltas núm. 38 de 1969, seguido sobre hurto contra José Ibarra Díaz, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Collado Villalba, a 29 de marzo de 1969.—El señor don Fermín Zancada Antón, Juez comarcal de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas sobre hurto de una bicicleta, seguido contra José

Ibarra Díaz, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Madrid y sin domicilio fijo, y como denunciante Marcelino Soblechero Pozas, de treinta y dos años, casado, albano, natural de Madrid y vecino de Guadarrama, con asistencia del señor Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ibarra Díaz a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado Marcelino Soblechero Pozas en la cantidad de 1.100 pesetas en que fueron tasados los daños causados en la bicicleta, devolviéndosele la misma a dicho perjudicado y a las costas y gastos del presente juicio.—Notifíquese la presente al denunciado condenado por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose para ello los despachos necesarios.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Fermín Zancada. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al denunciado José Ibarra Díaz, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Collado Villalba, a 31 de marzo de 1969. (G. C.—2.078) (B.—1.607)

CAMBADOS

Don José López Pérez, Secretario del Juzgado comarcal de la villa de Cambados (La Coruña).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 52 de 1968, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Cambados, a 7 de febrero de 1969.—El señor don Luis Varela Pérez, Juez comarcal de esta Villa y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes y como denunciante, don Enrique Fernández Manzano, primer maître del "Gran Hotel de la Toja", mayor de edad, casado, y domiciliado en Madrid, calle del Comandante Fortés, número 7; como administrador del "Gran Hotel de la Toja", en el Ayuntamiento de El Grove; como denunciante-denunciado, don Manuel Carlos Lueiro Lores, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y domiciliado en la calle de Luis A. Mestre en la villa de El Grove, y como denunciados: José Lores González, mayor de edad, casado, industrial; Miguel Alvarez Dóvalo, mayor de edad, y domiciliado en la calle del Montifio; María Alvarez Corbacho, de veintiocho años de edad, soltera; Manuel Piñeiro Romay, mayor de edad, casado, y Ramón Alvarez Chaves, mayor de edad, casado, y todos ellos vecinos de la villa de El Grove; y como también denunciados: Bernabé Ferja González, de veintiséis años de edad, soltero y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Bailén, número 15, primero, centro izquierda, y Lorenzo Clemente González, de veinticuatro años de edad, soltero e igualmente vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Salvador del Mundo, número 3; por supuestas faltas de malos tratos de obra; y

Fallo: Que debía de absolver como absuelvo a los denunciados don Manuel Carlos Lueiro Lores, José Lores González, Miguel Ángel Alvarez Dóvalo, María Alvarez Corbacho, Manuel Piñeiro Romay, Ramón Alvarez Chaves, Bernabé Ferja González y Lorenzo Clemente González, de la falta de malos tratos de palabra que les imputan los denunciados don Tomás Tarilonde Rodríguez, don Enrique Fernández Manzano y don Manuel-Carlos Lueiro Lores y debiendo declarar como declaro de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, así como ordeno que para la notificación de las partes expidase los exhortos correspondientes.—Luis Varela Pérez (rubricado).—Ha sido publicada en su fecha.—José López (rubricado).

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que sirva de notificación al denunciado Bernabé Ferja González, que se encuentra en paradero ignorado, libro la presente en Cambados, a 27 de marzo de 1969. (G. C.—2.056) (B.—1.597)

SIGUENZA

Don José Gallego Aparicio, Juez comarcal sustituto de la ciudad de Sigüenza. Hago saber: Que en este Juzgado co-

marcal penden autos de juicio verbal de falta seguidos con el número 3 de 1969, por ofensas y lesiones, contra Marcelino Martínez Bolaños, casado, revocador y vecino de Madrid, con domicilio últimamente en Monte Perdido, número 2, hoy en ignorado paradero, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza, a 29 de marzo de 1969.—El señor don José Gallego Aparicio, Juez comarcal sustituto, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con intervención del señor Fiscal; y entre partes: como denunciante, Doroteo Herráiz Martínez, Guarda Forestal Piscícola, y vecino de Anguita, mayor de edad; como denunciado, Marcelino Martínez Bolaños, casado, revocador y vecino de Madrid, con domicilio en Monte Perdido, número 2, por ofensas y lesiones, sobre cuyo hecho se instruyeron diligencias por el Juzgado, digo se instruyó Sumario con el número 19 de 1968,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Marcelino Martínez Bolaños como autor de dos faltas ya definidas a la pena de 250 pesetas de multa, reprensión privada, por la del número sexto del artículo 570; y a la pena de cinco días de arresto menor, por la del artículo 582, ambos del Código Penal y al pago de las costas de este juicio, así como que indemnice al denunciante Doroteo Herráiz Martínez, por los gastos de médico y farmacia que haya tenido para la curación de las lesiones, autorizando al denunciado, para que cumpla en su domicilio la pena de arresto menor.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al expresado denunciado Marcelino Martínez Bolaños y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se libra el presente en Sigüenza, a 31 de marzo de 1969. (G. C.—2.037) (B.—1.580)

LA CAÑIZA

Don Daniel Fernández Sánchez, Oficial de Justicia municipal, en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de La Cañiza (Pontevedra).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 85 de 1967, por daños en accidente de circulación, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son la siguiente:

Sentencia.—En La Cañiza, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Ante don José Alonso Troncoso, Juez comarcal de esta Villa y su comarca, se celebró el presente juicio verbal de faltas, por daños ocurridos en accidente de tráfico, en el que fueron parte: el Ministerio Fiscal, y como perjudicado y denunciante, José Carlos Alonso Villar, y como denunciado, Angel Armentero Liébana, todos ellos en rebeldía; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Angel Armenteros Liébana, y en caso de insolvencia de éste a la empresa "Seata, S. L.", a que indemnice al denunciante José Carlos Alonso Villar en la cantidad de cinco mil novecientos cinco pesetas con veinticinco céntimos. Imponiéndose además al conductor Angel Armenteros Liébana la multa de quinientas pesetas y pago de costas.—Así lo pronuncio, mando y firmo, por esta mi sentencia.—José Alonso Troncoso. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido, sello y firmo la presente en La Cañiza, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve. (G. C.—2.107) (B.—1.635)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas núm. 361/68. — Por el presente se cita a Paulina Foolend, nacida el 31 de julio de 1934 en Holanda, soltera, sus labores, hija de Adrián y de Adriana; a Marcelino García Suárez, de diecinueve años, soltero, camarero, hijo de Manuel y de María, natural de Cangas de Narcea (Oviedo), y a José Cervantes Victorio, de treinta años, casado, pescador, hijo de Francisco y de Teresa, cuyos actuales domicilios o paradero se desconocen, para que el día 11 de junio, a las nueve y cinco horas, comparezcan en el Juzgado municipal núm. 3, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, de esta capital, para prestar declaración en el acto del juicio que en dicho Juzgado se instruye con el núm. expresado por lesiones, debiendo asistir con los medios de prueba de que intenten valerse. (G. C.—2.820) (B.—2.099)

Juicio de faltas núm. 63/69. — Por el presente se cita a Pedro Gallego Llaveró, de noventa y un años, hijo de Bartolomé y de Alfonsa, viudo, natural de Iznatoraf (Jaén), que vivió en la Residencia de Ancianos del Buen Suceso, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 18 de junio, a las nueve horas, comparezca en el Juzgado municipal núm. 3, sito en la calle de Velázquez, núm. 52 piso tercero, de esta capital, para prestar declaración en el acto del juicio que en dicho Juzgado se instruye con el número expresado por lesiones, debiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—2.822) (B.—2.101)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal núm. 4 de Madrid, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas núm. 648 de 1968, por negligencia simple, de la que se derivaron daños, por medio de la presente se cita a María de la Presentación Atienza Clemente, hija de Pedro y de Marta, natural de Milmarcos (Guadalajara), de treinta y cinco años, cuyo actual paradero no consta, para que en concepto de denunciada y asistida de los medios de prueba de que intente valerse comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 4 de Madrid, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, el día 13 de junio, a las nueve horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas. (G. C.—2.824) (B.—2.103)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en autos de juicio de faltas núm. 55 de 1969, por lesiones, se cita al denunciado Valentín Ramos, de nacionalidad cubana, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de San Narciso, núm. 1, para que el día 13 de junio y hora de las diez treinta de su mañana comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, al objeto de asistir a la celebración del referido juicio de faltas provisto de los medios de prueba de que intente valerse. (B.—2.085)

JUZGADO NUMERO 6

Hernández (Eugenio), domiciliado últimamente en la calle Gran Vía (La Poveda), comparecerá el día 14 de junio, a las nueve horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños por imprudencia, seguido contra Manuel García Fenoy y otro, bajo el número 638/68. (B.—2.032)

García Fenoy (Manuel), hijo de Lorenzo y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Empecinados, núm. 4 (Alcubendas), comparecerá el día 14 de junio, a las nueve horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños por imprudencia, seguido contra Eduardo García Alegre y Manuel García Fenoy, bajo el núm. 638/68. (B.—2.033)

**JUZGADO NUMERO 7**

Manzano Acedo (Pedro), hijo de Fernando y de Josefa, con domicilio últimamente en Madrid, calle de San Agustín, número 14, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado municipal número 7 de esta capital, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a fin de satisfacer las responsabilidades que al mismo le han sido impuestas en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 821 de 1968, contra Pedro Manzano Acedo.

(B.—1.970)

Rodríguez Baena (Agustín), con domicilio últimamente en Ramón Zarín, número 49 (barrio del Lucero), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado municipal número 7 de esta capital, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, Madrid, a fin de satisfacer las responsabilidades que al mismo le han sido impuestas en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 675 de 1968, contra Agustín Rodríguez Baena.

(B.—1.971)

**JUZGADO NUMERO 8**

En el juicio de faltas seguido por José Salvador Moreno Ardanuy, con el número 52 de 1969, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, el día 6 de junio y hora de las once, a cuyo acto se cita como denunciado a Victoriano Rodríguez Martínez, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.972)

**JUZGADO NUMERO 9**

Por el presente se cita a Roberto Coffe Gallego, de veinticinco años, de estado soltero, natural de Valencia, vecino de Madrid, domiciliado en Puerto Rico, núm. 13, hijo de Roberto y de Milagros, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 12 de junio del año actual en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 464 de 1968, sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.967)

**JUZGADO NUMERO 10**

Juicio verbal de faltas núm. 185 de 1969, por hurto y estafa.—Abdul Rahim Hassan Hassanain, últimamente en domicilio desconocido, comparecerá el día 4 de junio, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—1.923)

**JUZGADO NUMERO 11**

En el juicio de faltas núm. 543 de 1968, por hurto, en los que figura como denunciante Colín Edmund Neary, soltero, estudiante, hijo de Cyril y de Hooloran, nacido en Liverpool (Inglaterra), con domicilio, accidentalmente, en esta capital, calle de Castelló, núm. 14, cuarto derecha, contra Eric Neirand de la Cruz, cuyas restantes circunstancias personales se desconocen, y que estuvo hospedado con el denunciante en la calle de Castelló, núm. 14, por la presente se cita a denunciante y denunciado para que el día 20 de junio y hora de las once de su mañana comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, bajo, para asistir con los medios de prueba de que intenten valerse a la celebración del juicio de faltas de referencia.

(G. C.—2.672)

(B.—1.974)

En el juicio de faltas núm. 792 de 1968, por daños, que se siguen contra Bernar Policard, nacido en París el 26 de agosto de 1946, con domicilio, accidental, que tuvo en esta capital, calle de Núñez de Balboa, núm. 24, primero, hoy en paradero desconocido, se ha acordado citar al mismo por la presente para que el día 20 de junio y hora de las once de su mañana comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, bajo, para asis-

tir a la celebración del juicio aludido, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.671)

(B.—1.973)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 566 de 1968, sobre lesiones y daños por imprudencia, en los que aparecen como denunciante Francisco Pereira, nacido en San Vicente Abrantes el día 21 de diciembre de 1926, casado, industrial, hijo de Luis y de Eugenia, de nacionalidad portuguesa, y su esposa María Do Garmo García Raimundo Pereira, nacida el 25 de diciembre de 1931 en Fundao (Portugal), hija de Antonio y de María Gloria, sus labores, que accidentalmente residieron en Madrid, en el Hotel Riverside, sito en la calle de Leganitos, núm. 41, cuyo domicilio en territorio nacional se desconoce, por la presente se cita a ambos a fin de que el día 13 de junio, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, y asistan con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse a las sesiones del juicio de referencia.

(G. C.—2.759)

(B.—2.044)

En los autos de juicio de faltas número 605 de 1967, sobre hurto, contra Atilano Escudero Ciria, nacido en El Casar de Salamanca (Guadalajara) el día 20 de noviembre de 1947, hijo de Benito y de María, soltero, soldador, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se le cita para el día 27 de junio y hora de las once de su mañana, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, para asistir a la celebración del juicio de faltas aludido, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.781)

(B.—2.086)

**JUZGADO NUMERO 13**

José Santiago Aguilar, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Madrid, casado, albánil, en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal núm. 13, sito en Velázquez, núm. 52, piso cuarto, el próximo día 12 de junio, a las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas número 83 de 1969.

(B.—1.861)

**JUZGADO NUMERO 16**

Díaz Ledesma (María Victoria), de treinta y cuatro años de edad, natural de Salamanca, hija de Rufino y de Juliana, casada (separada de su esposo), sirvienta, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá el día 2 de junio y hora de las nueve y treinta minutos de su mañana ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 16, de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el número 653/1968, debiendo venir provista de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—1.977)

Benítez Blanco (Pedro), del que se desconocen las restantes circunstancias personales y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá el día 2 de junio y hora de las nueve y treinta minutos de su mañana ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 16, de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, por daños, bajo el número 52/1969, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—1.978)

**JUZGADO NUMERO 18**

En el juicio de faltas seguido por escándalo en juicio de faltas núm. 63/69, contra Alfonso Fernández Sánchez y otro, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 13 de junio, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Alfonso Fernández Sánchez, domiciliado últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 73, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.008)

**JUZGADO NUMERO 23**

Por el presente se cita a las personas que luego se dicen, de paradero ignorado, para que el día 7 de junio y hora de las doce y media de su mañana comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, para asistir en el concepto que se expresa a los respectivos juicios de faltas, previéndoles que deberán concurrir con las pruebas que tengan y que su ausencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Juicio de faltas 94 de 1969, por daños. Denunciado: Onofre S. Carrasquilla.

Juicio de faltas 111 de 1969, por hurto. Denunciado: Juan Bautista González Carrillo.

(B.—1.981)

**JUZGADO NUMERO 24**

En el expediente de juicio de faltas que con el núm. 344 de 1969 se sigue en este Juzgado por malos tratos y daños, y en el que figuran denunciados: Claude Max Rivov, nacido en Romans-Drome (Francia) el 29 de enero de 1945, hijo de Augusto y de Irene, soltero, actor, y cuyo último domicilio fué en José Caballero Palacios, número 24, apartamento 806, y Luis Francisco Córdoba Sánchez, nacido en Madrid el 21 de junio de 1945, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, estudiante, y cuyo último domicilio fué en el del anterior y en la actualidad, ambos, en ignorado paradero. Su Señoría ha acordado por medio de la presente cédula citar a los mismos de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 12 de junio y hora de las diez de su mañana, debiendo comparecer asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—2.518)

(B.—1.892)

**JUZGADO NUMERO 26**

Agustín Díaz Mora, cuyo domicilio se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal número 26 de Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 11 de junio y hora de las diez y treinta, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 335/68, seguido contra el mismo por daños por imprudencia.

(G. C.—2.623)

(B.—1.944)

Isabel Márquez Murillo, cuyo paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal núm. 26 de Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 11 de junio y hora de las nueve y treinta de su mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 1.008/68, por lesiones, seguido contra la misma y otro.

(G. C.—2.624)

(B.—1.945)

Manuel Valdeolivas Casanova, cuyo actual paradero se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal núm. 26 de Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 11 de junio y hora de las nueve y treinta de su mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 65 de 1969, seguido por lesiones.

(G. C.—2.702)

(B.—2.010)

**JUZGADO NUMERO 27**

El señor Juez municipal núm. 27 de los de Madrid, en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 1.147/67, por orden público, ha mandado citar a Modesto Tejera Botejara, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el día 13 de junio y hora de las diez y treinta comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio.

(G. C.—2.764)

(B.—2.058)

**JUZGADO NUMERO 28**

El señor Juez municipal del núm. 28 de los de esta capital ha acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.922 de 1968, que instruye por escándalo, citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Angel Arenas Calero,

de comparecencia ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, núm. 1, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 4 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, haciéndole saber que deberá hacerlo acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—2.059)

**JUZGADO NUMERO 28**

El señor Juez municipal del núm. 28 de los de esta capital ha acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 252 de 1969, que instruye por coacción, citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Antonio de la Cruz Ruiz, de comparecencia ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, número 1, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 21 de mayo próximo, a las diez treinta de su mañana, haciéndole saber que deberá hacerlo acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—1.897)

El señor Juez municipal del núm. 28 de los de esta capital ha acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.570 de 1968, que instruye por lesiones, citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Fernando García Suárez, de comparecencia ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, número 1, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 21 de mayo y hora de las nueve treinta de su mañana, haciéndole saber que deberá hacerlo acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—1.873)

El señor Juez municipal del núm. 28 de los de esta capital ha acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.746 de 1968, que instruye por daños, citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Quintín Díaz Guerra Martín, de comparecencia ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, núm. 1, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 21 de mayo y hora de las nueve treinta de su mañana, haciéndole saber que deberá hacerlo acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—1.874)

El señor Juez municipal del núm. 28 de los de esta capital ha acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 588 de 1969, que instruye por lesiones, citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Faustino Arribas Fraguas, de comparecencia ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, núm. 1, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 21 de mayo, a las nueve treinta horas de la mañana, haciéndole saber que deberá hacerlo acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—1.838)

**JUZGADO NUMERO 31**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal núm. 31 de los de esta capital, don Alberto Barbasán y Ortiz, en los autos de juicio de faltas núm. 166/69, seguido contra lesiones en riña contra Angeles Lupino Rueda y otras dos, por la presente se cita a la referida Angeles, mayor de edad, casada, sus labores, natural de Melilla (Málaga), hija de Francisco y de María, y con domicilio ignorado, para que el día 20 de mayo y hora de las diez treinta de su mañana comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, segundo, al objeto de que como tal denunciado asista a la celebración del expresado juicio de faltas provisto de todos los medios de prueba de que intente valerse para su defensa.

(B.—1.839)